



Sistema de Agua Potable
del municipio de
Tepechitlan, Zac.

SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE
TEPECHITLAN, ZAC.

CONTRATO No. _____

CLASE DE SERVICIO DOMESTICO
DOMESTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL

Cmts. CUOTA \$ _____

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE SELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA FEDERAL QUE ADMINISTRA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPECHITLAN

REPRESENTADA POR LOS CC. _____ Y POR OTRA PARTE EL C. _____ PARTES QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN COMO LA JUNTA Y EL USUARIO RESPECTIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES :

CLAUSULAS:
PRIMERA.-El servicio será conectado en: _____

SEGUNDA.-EL USUARIO pagará mensualmente los servicios que reciba, conforme a la cuota a base de medidor y en la categoría del usuario anteriormente indicado con base a las tarifas que se encuentran aprobadas o las que en lo futuro se establezcan .EL USUARIO cubrirá el pago correspondiente en las oficinas de LA JUNTA, en Moneda Nacional de curso legal dentro de los cinco días posteriores al que se le haya notificado la lectura de consumo correspondiente al mes inmediato anterior o a la fecha en que se comuniqué el adeudo correspondiente.

TERCERA.-LA FALTA DE PAGO MOTIVARA EL COBRO DE RECARGOS, ASI COMO EN LOS CASOS QUE LA JUNTA LO ESTIME CONVENIENTE, LA ESTRANGULACION DE LA TOMA DE SERVICIOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AGUAS, ART.38.

CUARTA.-EN CASO QUE SE DEJARE DE PAGAR EL SERVICIO DURANTE DOS MESES CONSECUTIVOS SE HARA EFECTIVO SU COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO-COACTIVO, APLICADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS, ART.38.

SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE
TEPECHITLAN, ZAC.

CONTRATO No. 2737

Los sellos que se coloquen al equipo de medición, a la llave de estrangulación a las cajas de protección o a cualquier otro artículo, no podrán ser removidos mas que por el personal que al efecto designe la JUNTA o por las autoridades competentes.

DECIMA NOVENA.-En caso de traspaso o venta de las fincas donde se encuentren conectados los servicios a que este contrato se refiere, EL USUARIO o propietario tiene la obligación de cubrir el adeudo que exista en su cuenta con LA JUNTA y deberá dar el aviso de baja correspondiente a efecto de que se dé de alta al nuevo propietario o se suspenda el servicio. En caso de no cumplir con el anterior requisito, será responsable solidaria y mancomunadamente con el nuevo dueño o usuario de los adeudos causados, así como los que se continúen causando.

VIGESIMA.-EL USUARIO SE DA POR ENTERADO Y RECONOCE QUE NO PODRA PERMITIR NI CONCEDER DERIVACIONES DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA QUE RESIVA A OTRO U OTROS EDIFICIOS, PREDIOS, GIROS ESTABLECIMIENTOS, ASI COMO DE EN CASO DE INCURRIR EN ALGUN ACTO DE LOS ANTERIOR MENTE SITADOS ESTÁ CONFORME EN ASEPTAR Y CUMPLIR CON LAS SANCIONES QUE SE LE INPONGAN POR DICHO MOTIVO ASI COMO EVITAR LA REPETICION DE DICHOS ACTOS.

VIGESIMA PRIMERA.- LA FACULTAD ECONOMICA COACTIVA, SE ENDERESARA EN CONTRA DEL PREDIO QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE CONTRATO SIN QUE SEA OBTACULO EL QUE SE SUSTITULLA A EL USUARIO EN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O POCESION.

VIGESIMA SEGUNDA.-La responsabilidad de LA JUNTA cesa precisamente en el punto de entrega de agua potable al consumidor, precisamente después del medidor. En consecuencia cualquier reclamación que surja de este punto en adelante, por ser la parte de la instalación perteneciente al consumidor será de la exclusiva responsabilidad del mismo.

VIGESIMA TERCERA.-LA JUNTA se reserva la facultad de cuantificar el gasto individual de agua potable con las tomas de sus usuarios, en función de la capacidad de sus instalaciones y de la cuantía integral de la demanda., Constituyéndose en arbitro exclusivo de la regulación de los caudales de acuerdo con la funciones de la relación PRODUCCION-DEMANDA, facultad que EL USUARIO desde ahora reconoce y ofrece respetar las disposiciones que para el cumplimiento de esta cláusula, dicte la junta.

VIGESIMA CUARTA.- la parte de conexión domiciliaria construida por cuenta de el USUARIO que va de la línea principal de conducción asta el parámetro exterior del edificio o barda, serán conservada por cuenta de la JUNTA, siempre que desperfectos que sufiere no sean imputables a el USUARIO.

VIGESIMA QUINTA.- LA JUNTA tendrá derecho, sin restricción alguna de parte DEL USUARIO, para instalar, extender, componer, cambiar o quitarla línea, equipo de medición, útiles de estrangulación y demás materiales necesarios para el servicio objeto de este contrato, que correspondan a LA JUNTA y que se encuentran en el interior o exterior de los edificios o en los terrenos que utilicen los propios servicios.

VIGESIMA SEXTA.-LA JUNTA tendrá derecho de cuantificar el gasto en el termino de seis meses a partir de la fecha de conexión de acuerdo con las lecturas del medidor que se exceda. Y exigir en su oportunidad el pago correspondiente con base en 125.000 litros por segundo.

EL USUARIO

Tomas Castro

TOMAS CASTRO AVILA



POR EL SISTEMA

M.V.Z. GERARDO SERNA RUIZ